



NACIONAL



Decreto 1066/1997
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Sistema Federal de Información sobre Consumo Indebido y Control de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas -- Creación.

Fecha de Emisión: 08/10/1997; Publicado en: Boletín Oficial: 17/10/1997

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, el Sistema Federal de Información sobre Consumo Indebido y Control de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas.

Art. 2º - Integran el Sistema las siguientes fuentes, indicadores, medición de variables básicas e instrumentos para la recolección de información y conceptualización:

- a) Los modelos de recopilación de datos relativos a la demanda de drogas propiciados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (P.N.U.F.I.D.).
- b) El sistema de recepción y centralización de datos e informes relativos a delitos comprendidos en la ley 23.737, provistos por el Poder Judicial de la Nación y organismos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la ley 22.136.
- c) El modelo y los instrumentos específicos del Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas (SIDUC) del Banco Interamericano de Datos de la Organización de Estados Americanos (OEA), referidos a centros de tratamiento, servicios de urgencias médicas, medicina forense, población juvenil y estudiantes.
- d) La investigación nacional de consumo de sustancias psicoactivas.
- e) La investigación sobre la aplicación judicial de las disposiciones de la ley sobre tráfico y tenencia de estupefacentes. Esta investigación se realizará en colaboración con la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación.
- f) El Sistema Interamericano de Información sobre Drogas (IADIS) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- g) Estudios referentes a la atención de pacientes drogadependientes en el ámbito de los servicios penitenciarios, tanto a nivel nacional como provincial.
- h) Análisis del registro de casos atendidos por el servicio de orientación al público en asistencia en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.
- i) Análisis estadístico e información que efectúa el Centro Nacional de Reeducción Social (CE.NA.RE.SO.).
- j) Informes del sistema de evaluación de programas, previsto en el art. 11 del dec. 623/96, a cargo de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º - Los organismos mencionados en los decs. 1119/96 y 342/97, y todos aquellos que por sus competencias, misiones y funciones estén relacionados con la materia en ellos tratada, deberán suministrar al Sistema creado por el presente decreto, a requerimiento de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, y con la periodicidad que ésta determine todos

aquellos datos útiles para realizar periódicos diagnósticos situacionales, elaboración de estadísticas, evaluación de programas y la información a los organismos internacionales especializados.

Art. 4° - El Comité Interministerial instituido por los decs. 1119/96 y 342/97, formulará los diagnósticos situacionales y la evaluación de programas a que se refiere el artículo anterior, adoptando a ese efecto los postulados programáticos contenidos en el documento "estrategia antidrogas en el hemisferio", aprobado y ratificado por aclamación y unanimidad el 17 de octubre de 1996, en ocasión del vigésimo período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), celebrado en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5° - La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, en orden a lo establecido en el art. 4° "in fine" de la ley 22.136, queda facultada a solicitar directamente la información complementaria de la establecida en el art. 3°, a cualquier organismo nacional, provincial o municipal.

Art. 6° - El sistema de información creado por el art. 1° del presente integra el sistema de planeamiento del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", previsto en los dec. 623/96 y 1426/96. A los efectos de la formulación de dicho Plan Federal, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación queda facultada para ampliar la nómina de instrumentos estadísticos prevista en el art. 2° del presente decreto.

Art. 7° - Facúltase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación a dictar los correspondientes actos administrativos a fin de poner en

pleno e inmediato funcionamiento la acción de gobierno que establece el presente decreto. Su aplicación no podrá dar lugar al aumento del nivel de financiamiento vigente para cada uno de los organismos intervinientes.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

- Menem. - Granillo Ocampo. - Corach.

